

17-2-IN5555/amc----LIBRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO -----

-----INSTRUMENTO PÚBLICO -----

----- SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de julio de dos mil diecisiete, Yo, el Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número Ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mí celebran los señores **FEDERICO MARTIN DEL CAMPO FLORES, JOSE LUIS MORATINOS ESTIVILL, MIGUEL ANGEL MORATINOS ESTIVILL y GABRIEL GOMEZ CASTAÑARES**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas. -----

----- PROTESTA DE LEY -----

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este acto, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, enterándolos del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos del Código Penal, para el Distrito Federal en vigor. -----



----- DECLARACIONES -----

DECLARAN LOS COMPARECIENTES:-----

I.- Que para llevar a cabo la presente operación solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la correspondiente autorización del uso de denominación la cual quedó marcada con la Clave Única de Documento (CUD) número "A201705091055230866" (A dos cero uno siete cero cinco cero nueve uno cero cinco cinco dos tres cero ocho seis seis), de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, misma que en este acto me exhiben y que Yo, el notario agrego al apéndice del presente instrumento, marcado bajo la letra "A" y de la cual copio en lo conducente lo que sigue: -----

*".... RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la*

*Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma....".*-----

II.- Que han convenido en constituir la presente Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se registrará por los Estatutos contenidos en las siguientes:-----

----- **C L A U S U L A S** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO** -----

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denominará **INMOBILIARIA MONTE ATHOS**, esta denominación irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.** -----

**SEGUNDA.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad es:-----

a).- El ejercicio de las actividades de ingeniería, arquitectura, construcciones, diseño y consultoría en todas sus manifestaciones, así como llevar a cabo toda clase de actos, convenios, contratos y proyectos relacionados con las mismas.-----

b).- El fraccionamiento, urbanización, lotificación, fusión, división, subdivisión, compra, adquisición por cualquier título legal, así como la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento y comercio en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

c).- Realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras, construcciones, adaptaciones, edificaciones, instalaciones, reconstrucciones, modificación y supervisión de obras previamente efectuadas y en general realizar todas las actividades relacionadas con la industria de la construcción, así como proporcionar toda clase de servicios relacionados con las mismas.-----

d).- La planeación, proyección, estructuración, estudio, preparación y desarrollo de toda clase de proyectos relaciones con el objeto social.-----

e).- La adquisición bajo cualquier título legal y el arrendamiento de todos los muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.-----

f).- La compra, venta, distribución y fabricación, en su caso, así como compra en general de toda clase de materiales, instrumentos, maquinaria y equipo para la industria de la construcción.-----

g).- Adquirir, enajenar, importar, exportar, distribuir, dar o tomar en arrendamiento, producir, fabricar, reparar, almacenar y en general, realizar toda clase de actividades industriales o comerciales, por cuenta propia o ajena, maquinaria, equipo, implementos, vehículos, herramientas, accesorios y

materiales.-----

h).- El otorgamiento y obtención de toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía y en general, la realización de todas las operaciones de crédito permitidas por la Ley.-----

i).- Representar en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, factor, mediador, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas.-----

j).- Expedir y suscribir toda clase de títulos de crédito, otorgar avales por cuenta propia o de terceros y cualesquier otros documentos o contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio.-----

k).- Enajenar, arrendar, transmitir, hipotecar o gravar en cualquier forma, cualesquiera bienes adquiridos o explotados por la sociedad.-----

l).- Adquirir por cualquier título permitido por la Ley, poseer, comprar y vender, suscribir, ceder, endosar, pignorar y en general negociar con acciones, valores, porciones o particulares sociales, certificados, bonos, cédulas y toda clase de títulos de crédito suscritos o emitidos por empresas, organizaciones o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sean ellas comerciales, industriales o de otra naturaleza.-----

m).- La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, inventos, derechos literarios, necesarios o útiles para el desarrollo de los objetos sociales.-----

n).- Obtener y otorgar préstamos, suscribir o emitir toda clase de títulos de crédito, otorgar garantías reales o personales, otorgamiento de avales, préstamos y financiamientos y la adquisición de pasivos.-----

o).- Garantizar obligaciones de terceros, constituirse como deudora solidaria y otorgar toda clase de garantías, incluyendo hipotecas prendarias y fiduciarias que sirvan para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.-----

p).- En general, la celebración de todos los contratos y realización de todos los actos, de la naturaleza que sean, con cualquier persona física o moral, pública o privada, dentro del territorio de la República Mexicana o en el extranjero y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto; la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie, con o sin garantía real, en los términos de ley; así como responsabilizarse de obligaciones de terceros en



forma onerosa o gratuita, constituyendo garantías reales o personales. -----

**TERCERA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

**CUARTA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la **CIUDAD DE MEXICO**, pero por resolución de la Asamblea de Accionistas, del Administrador Único o del Consejo de Administración, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. -----

## ----- CAPITULO II -----

### ----- CAPITAL -----

**QUINTA.- IMPORTE.-** El capital de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y un máximo ilimitado, representado por acciones de la Serie "A", que representa el capital mínimo fijo y acciones de la Serie "B", que representa el capital variable. -----

**SEXTA.- ACCIONES.-** El capital social se divide en acciones nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una. -----

Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. -----

Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos consejeros o el Administrador Único. -----

En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Cláusula Trigésima Sexta de los presentes estatutos. -----

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración. -----

**SÉPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro, las transmisiones que se efectúen. -----

**OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

**A).- AUMENTOS DE CAPITAL.-** Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de su propiedad. No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. -----

**B).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público. -----

En este caso, hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno. -----

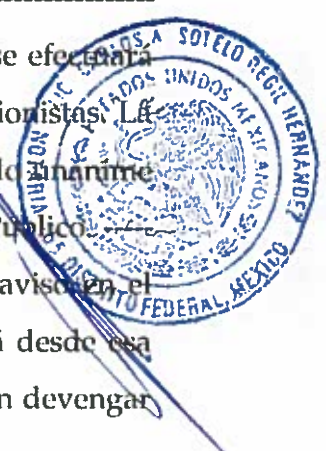
No obstante lo anterior, en caso de reducción del capital social, para amortizar pérdidas de la sociedad, bastará la resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada para este propósito. -----

**NOVENA.- DERECHO DE RETIRO.-** Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad con dos años de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista al terminar el ejercicio social en el que concluya el plazo de dos años del aviso antes citado. -----

El valor del reembolso será el que resulte menor de: -----

a).- El noventa y cinco por ciento del valor de cotización de las acciones en bolsa, para cuyo cálculo se tomará el promedio del mes natural anterior a la fecha en que el reembolso deba efectuarse. -----

b).- El valor contable de la acción según estados financieros del ejercicio social en que deba surtir sus efectos el reembolso, aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga



como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

### ----- CAPITULO III -----

#### ----- ADMINISTRACIÓN -----

**DÉCIMA.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración que, en su caso, estará integrado por el número de consejeros que designe la Asamblea General de Accionistas y que no podrá ser inferior a dos consejeros y los suplentes que se consideren convenientes. -----

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tienen el derecho de nombrar a un Consejero Propietario y a su Suplente. Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores. Los Consejeros Propietarios serán substituidos en sus ausencias temporales por los Suplentes designados precisamente para sustituir a cada Propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará al Suplente que lo substituya.-----

La Asamblea de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover al Administrador Único o a cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías.-----

**DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRADOR O CONSEJEROS.-** El Administrador Único o los Consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad; durarán en su encargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. -----

Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar de entre los miembros de este último organismo al Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo; también se podrá designar a un Secretario. -----

**DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración tienen las siguientes facultades:-----

A).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere



el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus concordantes, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes:-----

Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción; presentar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales como parte ofendida, otorgar el perdón y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. -----

B).- Poder General amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito de obra de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. -----

C).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, como para otorgar toda clase de garantías. -----

Dicho poder, deberá ser de ejercido de manera conjunta entre dos o más miembros del Consejo de administración. -----

D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la facultad para aperturar inversiones, valores, cuentas de cheques y depositar y suscribir sobre las mismas. -----

E).- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales. -----

F).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. -----

G).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerente y demás Funcionarios que estimen convenientes, señalando sus atribuciones,



obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deben otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----

H).- Poder general para actos de administración en materia laboral, quedando facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de Juntas de Conciliación y Tribunales de Arbitraje, ya sean Federales o Locales, así como ante Sindicatos y en general ante toda clase de Autoridades en Materia Laboral, quedando facultado igualmente para presentar demandas, contestarlas, comparecer ante toda clase de Audiencias, incluso la Audiencia previa Conciliatoria, celebrar convenios; y en general representar al mandante pudiendo firmar toda clase de documentos públicos y privados, de conformidad con los artículos números once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

**DÉCIMA CUARTA.- SESIONES DEL CONSEJO.-** Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. -----

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario, el Comisario o dos Consejeros.-----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios y Comisarios por lo menos con quince días naturales de anticipación a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin; las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión y la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando los Propietarios, aun cuando no asistan, hubieren manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente. -----

**DÉCIMA QUINTA.- QUÓRUM.-** Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los



miembros que lo integran. Si una sesión del consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.-----

Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean válidos deberán ser tomados por la mayoría simple de los consejeros que concurran.-----

**DÉCIMA SEXTA.- ACTAS.-** De cada sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente que firmará el que haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario y el Comisario que haya asistido.-----

#### ----- CAPITULO IV -----

#### ----- VIGILANCIA -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.-----

Los accionistas que representen cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar además de los designados, a un Comisario Propietario y a su suplente.-----

Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores.-----

**DÉCIMA OCTAVA.- COMISARIOS.-** Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su encargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Las remuneraciones de los comisarios en su caso, serán fijadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

**DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES, OBLIGACIONES, Y GARANTÍAS.-** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán o no su manejo en los mismos términos que el órgano de administración de la sociedad, según lo determine la Asamblea de Accionistas que los nombre.-----

#### ----- CAPITULO V -----

#### ----- CLASES DE ASAMBLEA -----

**VIGÉSIMA.- ÓRGANO SUPREMO.-** La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario, sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea.-----



Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CLASE DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por estos estatutos, para las Asambleas Extraordinarias. -----

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, designar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar sus emolumentos, así como, en su caso, decidir sobre la distribución de utilidades. -----

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Administrador Único o por el Presidente o Secretario del Consejo o el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de quince días naturales antes del señalado para la Asamblea. -----

La convocatoria contendrá la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea, así como la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesaria la convocatoria cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que al interrumpirse la Asamblea se haya señalado la fecha y hora en que se deba continuar. -----

**VIGÉSIMA CUARTA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.-**

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando esté representada cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas; en ambos casos las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la simple mayoría de votos de las acciones representadas.-----

**VIGÉSIMA QUINTA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas se necesitará siempre el voto afirmativo de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyen el capital social. -----

**VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS**

Para asistir a las asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la sociedad y en su defecto los accionistas deberán presentar los títulos que amparan sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito de la República o del Extranjero. -----

Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad por la institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante simple carta poder.-----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS: -----**

A).- Serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo fungiendo como Secretario el propio Secretario del Consejo o bien por las personas que al efecto se designen en la Asamblea para tales efectos. -----

B).- El Presidente designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento en las votaciones.-----

C).- Si se encuentra presente el quórum requerido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del Día.---

D).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como los Comisarios que hayan asistido. Se agregará al apéndice de cada acta



los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.-----

#### ----- CAPITULO VI -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

**VIGÉSIMA NOVENA.- BALANCES.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, formulará un informe financiero en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se conservará en las oficinas principales del domicilio de la sociedad, a disposición de los accionistas junto con los documentos justificativos correspondientes, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo.-----

**TRIGÉSIMA.- UTILIDADES.-** Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, después de ser aprobados por los accionistas los estados financieros que las arrojen y siempre y cuando no existan pérdidas que restituir o absolver, se aplicarán en la siguiente forma:-----

a).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.-----

b).- Se separara la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o preconstitución en su caso del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.-----

c).- Se separara la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión de contingencias, o las especiales que se consideren convenientes.-----

d).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

e).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.-----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERDIDAS.-** Los accionistas responden de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones, en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.-----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ESCISIÓN.-** La sociedad se podrá escindir por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose cumplir con los requisitos que dicho ordenamiento establece para tal efecto.-----

**TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La sociedad disolverá:-----

- a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.-----
- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----
- c).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----
- d).- Por el acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos con la ley.-----
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.-----

**TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.**-----

- a).- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.-----
- c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que, además de las disposiciones legales y normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----
- d).- La asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, con excepción de que la Asamblea General de Accionistas que apruebe en definitiva el Balance de Liquidación deberá ser presidido por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Administrador Único o Consejo de Administración y las funciones que establece para su cargo la Ley General de



Sociedades Mercantiles.-----

Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la sociedad. -----

----- **CAPITULO VIII** -----

**TRIGÉSIMA QUINTA.- FUNDADORES.-** Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

**TRIGÉSIMA SEXTA.- EXTRANJEROS.-** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEY SUPLETORIA.-** Para todo lo no previsto por estos estatutos se estará a las disposiciones de la ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

**PRIMERA.-** El capital inicial de la sociedad es el mínimo fijo, o sea, la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual queda íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
<b>FEDERICO MARTIN DEL CAMPO FLORES</b>	<b>12,500</b>	<b>\$ 12,500.00</b>
<b>JOSE LUIS MORATINOS ESTIVILL</b>	<b>12,500</b>	<b>\$ 12,500.00</b>
<b>MIGUEL ANGEL MORATINOS ESTIVILL</b>	<b>12,500</b>	<b>\$ 12,500.00</b>
<b>GABRIEL GOMEZ CASTAÑARES</b>	<b>12,500</b>	<b>\$ 12,500.00</b>
<b>T O T A L E S:</b>	<b>50,000</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

**SEGUNDA.-** En la reunión celebrada se tomaron las siguientes resoluciones:-----

A).- Se acordó que la sociedad sea dirigida y administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, integrado como sigue:-----

**PRESIDENTE.- GABRIEL GOMEZ CASTAÑARES.**-----

**SECRETARIO.- MIGUEL ANGEL MORATINOS ESTIVILL.**-----

**TESORERO.- JOSE LUIS MORATITOS ESTIVILL.**-----

**VOCAL.- FEDERICO MARTIN DEL CAMPO FLORES.**-----

B).- En este acto se acordó que los miembros del Consejo de Administración antes designado, en el ejercicio de sus cargos gozarán conjunta o separadamente



de la suma de facultades contenidas en la cláusula décima tercera de los estatutos sociales, en la inteligencia de que las citadas en los incisos C) y D), de dicha cláusula, deberán ejercitarlas siempre de forma mancomunada por tres de los cuatro consejeros. -----

C).- Se acordó designar como **COMISARIO** al señor **CARLOS ANTONIO MAYORGA TRUJILLO**. -----

Las personas antes designadas, aceptaron sus cargos en los términos de los Estatutos Sociales. -----

D).- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del año en curso. --

Yo, el Notario en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice: -----

*"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----*

*En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----*

*Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----*

*Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----*

#### ----- G E N E R A L E S -----

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando advertidos de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: -----

El señor **FEDERICO MARTIN DEL CAMPO FLORES**, de cuarenta y cinco años de edad, por haber nacido el día trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, casado, empresario, con domicilio en Virreyes número mil quinientos diecinueve, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "MAFF7110135U9" (MAFF siete uno uno cero uno tres cinco U nueve), con Clave

Única del Registro de Población (CURP) número "MAFF711013HDFRLD09" (MAFF siete uno uno cero uno tres HDFRLD cero nueve) y se identifica con credencial para votar número "4984004004657" (cuatro nueve ocho cuatro cero cero cuatro cero cero cuatro seis cinco siete), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.-----

El señor **JOSE LUIS MORATINOS ESTIVILL**, de cincuenta y un años de edad, por haber nacido el día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, empresario, con domicilio en Prolongación Melchor Ocampo número trescientos dos, colonia Coyoacán Centro, delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil, en esta Ciudad, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "MOEL651019520" (MOEL seis cinco uno cero uno nueve cinco dos cero), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número "MOEL651019HDFRSS08" (MOEL seis cinco uno cero uno nueve HDFRSS cero ocho) y se identifica con credencial "5181036090198" (cinco uno ocho uno cero tres seis cero nueve cero uno nueve ocho), expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

El señor **MIGUEL ANGEL MORATINOS ESTIVILL**, de cuarenta y nueve años de edad, por haber nacido el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, soltero, empresario, con igual domicilio que el anterior, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "MOEM670827GS3" (MOEM seis siete cero ocho dos siete GS tres), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número "MOEM670827HDFRSG08" (MOEM seis siete cero ocho dos siete HDFRSG cero ocho) y se identifica con credencial para votar número "5180028449899" (cinco uno ocho cero cero dos ocho cuatro cuatro nueve ocho nueve nueve), expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

El señor **GABRIEL GÓMEZ CASTAÑARES**, de cuarenta y cinco años de edad, por haber nacido el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, casado, empresario, con domicilio en Monte Everest número mil cincuenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en México, Distrito Federal, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "GOCG711102H38" (GOCG siete uno uno uno cero dos H tres ocho), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número "GOCG711102HDFMSB07"

(GOCC siete uno uno uno cero dos HDFMSB cero siete) y se identifica con credencial para votar marcada con el número "4942009176195" (cuatro nueve cuatro dos cero cero nueve uno siete seis uno nueve cinco), expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. -----

Yo, el Notario doy fe:-----

a).- De que me identifique plenamente como notario;-----

b).- De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito;-----

c).- De que los comparecientes se identificaron con el documento que obra relacionado al final de sus generales; -----

d).- De la capacidad legal de los comparecientes, en virtud de no observar en ellos signos de incapacidad natural y no tener noticia de que estén sujetos a incapacidad legal; -----

e).- De que ilustre a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcance legal del contenido de este instrumento; -----

f).- De que los señores **FEDERICO MARTIN DEL CAMPO FLORES, JOSE LUIS MORATINOS ESTIVILL, MIGUEL ANGEL MORATINOS ESTIVILL y GABRIEL GOMEZ CASTAÑARES**, me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras "**B**", "**C**", "**D**" y "**E**", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal; y -----

g).- De que les leí el presente instrumento, haciéndoles saber el derecho que tienen a leerlo personalmente, de que manifestaron su conformidad, comprensión plena del acto y de que firmaron el día de su fecha. -----

AUTORIZANDO INMEDIATAMENTE YO, EL NOTARIO CON MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE. -----

**FEDERICO MARTIN DEL CAMPO FLORES.- JOSE LUIS MORATINOS ESTIVILL.- MIGUEL ANGEL MORATINOS ESTIVILL.- GABRIEL GOMEZ CASTAÑARES.**----- FIRMAS.----

**CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ.**----- FIRMA.-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR -----

-----  
-----  
-----



YO, EL LICENCIADO CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DEL  
DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA  
ÚNICAMENTE PARA EFECTOS LEGALES, POR LO QUE NO SE ANEXAN  
LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL APÉNDICE, CON LOS QUE SE  
ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DISTINTAS DISPOSICIONES  
LEGALES.-----DOY FE.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.-----

ps.

